

**SECRETARIO/A ABOGADO/A  
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LOS LAGOS  
CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT**

**LUGAR DE DESEMPEÑO**

Región de Los Lagos,  
Puerto Montt

**I. EL CARGO**

**1.1  
MISIÓN DEL  
CARGO**

Al Secretario/a Abogado/a, le corresponde asesorar y asistir al Juez del Tribunal Tributario y Aduanero, en el desarrollo de la función jurisdiccional, así como certificar las actuaciones en procedimiento, en su calidad de ministro de fe, con el objetivo de cumplir con las disposiciones legales y con los estándares de calidad definidos para el tribunal.

**1.2  
REQUISITOS  
LEGALES**

Estar en posesión de un título de abogado y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.  
Se requiere además contar con conocimientos o experiencia en materias tributarias o aduaneras.

Fuente: Ley N° 20.322, Artículo 6.

## II. CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL

### 2.1 DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

La ley N° 20.322 y sus modificaciones, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, creó una jurisdicción especializada e independiente en materias tributarias y aduaneras, sujetos a la supervigilancia de la Corte Suprema.

Dicha ley aporta mayor transparencia a los procesos contenciosos tributarios y aduaneros, fortalece las instituciones estatales y entrega a los contribuyentes una justicia oportuna, especializada, igualitaria y, lo más importante, imparcial. En suma, esta nueva justicia es un aporte a la modernización del Estado y, desde luego, a la administración tributaria y aduanera.

Las principales funciones de los Tribunales Tributarios y Aduaneros son el conocimiento de las reclamaciones que se presenten en el ámbito tributario y aduanero, de los procedimientos por vulneración de derechos y las demás establecidas en el artículo 1° de la ley N° 20.322.

Los Jueces Tributarios y Aduaneros y los Secretarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros son nombrados mediante un concurso de naturaleza mixta en que participa tanto el sistema de Alta Dirección Pública (sin perjuicio que el cargo no forma parte de dicho sistema), que propone una lista de personas idóneas para desempeñar el cargo, y la respectiva Corte de Apelaciones, quien escoge una terna que es elevada a la decisión final del Presidente de la República.

Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son encabezados por Jueces Letrados, sujetos a la supervigilancia de las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema. A través de su funcionamiento, los conflictos son resueltos en un proceso expedito y regulado por plazos determinados.

Asimismo, se creó la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, como órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda, que tiene la misión de administrar y operar los 18 tribunales a lo largo del país.

La Administración y operación de los Tribunales implica la provisión de infraestructura adecuada, diseño de procesos, sistema informático de gestión de causas y de comunicaciones, selección, contratación, capacitación del personal y provisión de bienes y servicios en general, ente otras funciones.

## 2.2 CONTEXTO EXTERNO DEL TRIBUNAL

El/la Secretario/a Abogado/a se relaciona con:

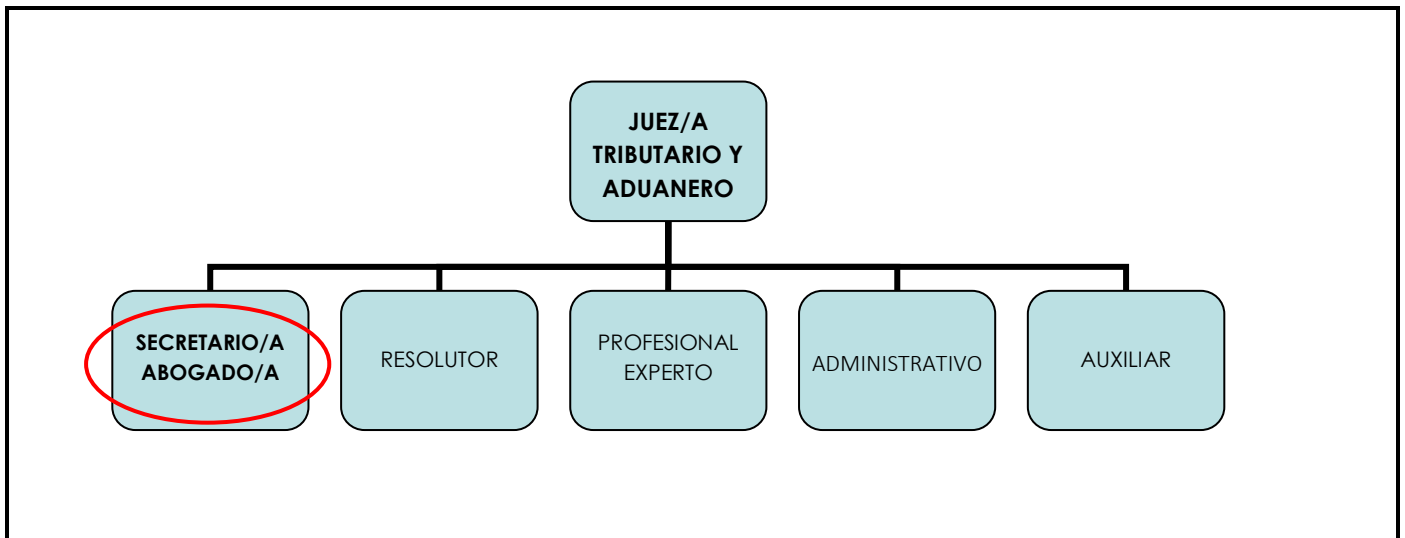
- El Servicio de Impuestos Internos y Servicio Nacional de Aduanas, quienes representarán al Fisco y que, para todos los efectos legales, tendrán calidad de partes.
- Abogados litigantes, terceros y partes.
- La Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, a través del administrador/a del Tribunal, que ofrecerá el debido soporte logístico, informático, de abastecimiento y de administración del personal y financiera.
- Público en general.

## 2.3 CONTEXTO INTERNO DEL TRIBUNAL

El/la Secretario/a Abogado/a se relaciona con:

- El juez tributario y aduanero, un/a resolutor/a, un/a profesional experto/a, un/a administrativo y un/a auxiliar.

## 2.4 ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL TRIBUNAL



**2.5 DIMENSIONES DEL CARGO**

Nº Personas que dependen directamente del cargo	No posee
Dotación total del Tribunal	6

Fuente: Ley Nº 20.322 Artículo 4

### III. PROPÓSITO DEL CARGO

**3.1 FUNCIONES ESTRATÉGICAS DEL CARGO**

Al asumir el cargo de Secretario/a Abogado/a, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones (Artículo 14 de la Ley Nº 20.322):

- 1.- Subrogar al Juez/a Tributario y Aduanero en los términos expresados en el artículo 10.
- 2.- Asesorar al Juez/a Tributario y Aduanero en el ejercicio de su ministerio.
- 3.- Velar por la realización de las notificaciones en la forma que señala la ley y porque se deje testimonio de ellas en el expediente. Para la ejecución de estas tareas podrá designar a uno o más abogados resolutores o profesionales expertos.
- 4.- Ejercer las demás tareas que le sean asignadas por el/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero.

**3.2 DESAFÍOS DEL CARGO PARA EL PERIODO**

**DESAFÍOS**

Al asumir el cargo de Secretario/a Abogado/a le corresponderá prestar efectiva y oportuna colaboración al/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero, en el ejercicio de la función jurisdiccional y en todas las labores que le encomiende.

## IV. CONDICIONES PARA EL CARGO

### 4.1 VALORES Y PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

<b>VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES</b>
<p><b>PROBIDAD Y ÉTICA</b></p> <p>Privilegia el interés general sobre el particular demostrando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su función. Cuenta con la capacidad para identificar e implementar estrategias que permitan fortalecer la probidad en la ejecución del mandato legal; gestionando con rectitud, profesionalismo e imparcialidad las causas tramitadas en su tribunal; colaborando con el juez en la entrega de la información institucional a los ciudadanos.</p>
<p><b>VOCACIÓN DE SERVICIO</b></p> <p>Cree firmemente que el Sistema de Justicia Tributario cumple un rol fundamental en la calidad de vida de las personas y que aporta mayor transparencia para la ciudadanía, fortalece a las instituciones fiscales, vigoriza la inversión y entrega a los contribuyentes una justicia oportuna, especializada, igualitaria e imparcial. Demuestra entusiasmo, interés y compromiso por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y por generar valor público.</p>
<p><b>CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO</b></p> <p>Es capaz de comprender, evaluar y asumir el impacto de sus decisiones en la efectividad y eficiencia del sistema de justicia tributario y sus efectos en el bienestar de las personas y en el desarrollo del país.</p>

#### 4.2 ATRIBUTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO

ATRIBUTOS	PONDERADOR
<p><b>A1. VISIÓN ESTRATÉGICA</b> Capacidad para detectar y analizar las señales sociales, políticas, económicas, ambientales, tecnológicas, culturales y de política pública, del entorno global y local e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional. Habilidad para aplicar una visión global de su rol y de la institución, así como incorporarla en el desarrollo del sector y del país.</p>	<b>10%</b>
<p><b>A2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS</b> Poseer conocimientos especializados y/o experiencia en materias tributarias y aduaneras. Se valorará la experiencia en aplicación normativa y administración de justicia en áreas similares o afines. Asimismo, se valorará la demostración de conocimiento sólido de conceptos, herramientas y metodología jurídicas y procesales, así como la capacidad para aplicar dichos conocimientos en la ejecución de sus funciones.</p>	<b>20%</b>
<p><b>A3. GESTIÓN Y LOGRO</b> Capacidad para generar y coordinar estrategias que aseguren resultados eficientes, eficaces y de calidad para el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos institucionales, movilizándolo a las personas y los recursos disponibles. Habilidad para evaluar, monitorear y controlar los procesos establecidos, aportando en la mejora continua de la organización.</p>	<b>20%</b>
<p><b>A4. LIDERAZGO EXTERNO Y ARTICULACIÓN DE REDES</b> Capacidad para generar compromiso y respaldo para el logro de los desafíos, gestionando las variables y relaciones del entorno, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones. Habilidad para identificar a los actores involucrados y generar las alianzas estratégicas necesarias para agregar valor a su gestión y para lograr resultados interinstitucionales.</p>	<b>10%</b>
<p><b>A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS</b> Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la organización, y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público.</p>	<b>10%</b>
<p><b>A6. LIDERAZGO INTERNO Y GESTIÓN DE PERSONAS</b> Capacidad para entender la contribución de las personas a los resultados de la gestión institucional. Es capaz de transmitir orientaciones, valores y motivaciones, conformando equipos de alto desempeño, posibilitando el desarrollo del talento y generando cohesión y espíritu de equipo. Asegura que en la institución que dirige, prevalezcan el buen trato y condiciones laborales dignas, promoviendo buenas prácticas laborales.</p>	<b>20%</b>
<p><b>A7. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD</b> Capacidad para proyectar la institución y enfrentar nuevos desafíos, transformando en oportunidades las limitaciones y complejidades del contexto e incorporando en los planes, procedimientos y metodologías, nuevas visiones y prácticas; evaluando y asumiendo riesgos calculados que permitan generar soluciones, promover procesos de cambio e incrementar resultados.</p>	<b>10%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

## V. CARACTERÍSTICAS DE CARGO

### 5.1.

#### Ámbito de responsabilidad

Nº Personas que dependen directamente del cargo	No posee
Presupuesto que administra	El Secretario/a Abogado/a no administra presupuesto.

### 5.2

#### EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo del tribunal está constituido por un Juez Tributario y Aduanero, un/a Secretario/a Abogado/a, un resolutor, un profesional experto, un administrativo y un auxiliar.

### 5.3

#### CLIENTES INTERNOS, EXTERNOS y OTROS ACTORES CLAVES

Al Secretario/a Abogado/a, le corresponde vincularse con los siguientes clientes internos: Todo el personal del Tribunal, y respecto de los clientes externos, con la Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Contribuyentes, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Abogados Litigantes, Personal de la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros, Universidades, Colegios Profesionales, Público en General.

**5.4  
RENTA**

El cargo corresponde al Nivel II del Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. Su renta líquida promedio mensualizada referencial asciende a \$ 4.410.860.-

Sueldo Base	3.733.008
Asignación de responsabilidad	1.493.203
Asignación de Zona	193.239
<b>Total Bruto Normal</b>	<b>5.419.450</b>
<b>Asignación de desempeño variable</b>	
Asignación de Gestión variable 12%	0
<b>Total asignación de desempeño variable<sup>1</sup></b>	<b>0</b>
<b>Total Remuneración bruta</b>	<b>5.419.450</b>
Base imponible pensiones y salud	2.184.415
Cotización 18,45%	403.025
Base imponible	2.587.440
Base imponible	4.823.186
Impuesto	605.565
<b>Total Remuneración Líquida</b>	<b>\$4.410.860</b>

<sup>1</sup> A contar del segundo año en el cargo, percibirá en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre, por el valor acumulado de los meses respectivos, una asignación de gestión variable mensual que puede alcanzar hasta un 12% calculada sobre la suma del sueldo base y la asignación de responsabilidad (\$627.145.-, para este caso), conforme al proceso de evaluación del grado de cumplimiento de metas de desempeño comprometidas. Si la persona seleccionada pertenece al personal vigente de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, percibirá la asignación de desempeño variable desde el momento de su contratación, conforme al proceso de evaluación del grado de cumplimiento de metas de desempeño del Tribunal al cual pertenecía, durante el año inmediatamente anterior a su nueva contratación.



## 5.5 CONDICIONES DE DESEMPEÑO

- El/la Secretario/a Abogado/a será calificado por el Juez del Tribunal Tributario y Aduanero, en el cual se desempeñe.
- El personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrá prohibición de ejercer libremente su profesión u otra actividad remunerada, y de ocupar cargos directivos, ejecutivos y administrativos en otras entidades, sea que persigan fines de lucro. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, el desempeño como funcionario del Tribunal Tributario y Aduanero será compatible con asumir la defensa en causas personales, de su cónyuge o conviviente civil, ascendientes y descendientes, hermanos o pupilos, y con actividades docentes, hasta un máximo de doce horas semanales.
- El/la Secretario/a Abogado/a deberá someterse a los deberes, prohibiciones e inhabilidades a que se refieren los artículos 316 a 323 del Código Orgánico de Tribunales.
- Art. 316. Es prohibido a los jueces ejercer la abogacía; y sólo podrán defender causas personales o de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos o pupilos. Les es igualmente prohibido representar en juicio a otras personas que las mencionadas en el precedente inciso.
- Art. 317. Prohíbese a los jueces letrados y a los ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, aceptar compromisos, excepto cuando el nombrado tuviere con alguna de las partes originariamente interesadas en el litigio, algún vínculo de parentesco que autorice su implicancia o recusación.
- Art. 318. Lo dispuesto por los precedentes artículos de este párrafo rige tan sólo respecto de los jueces de letras, de los miembros de las Cortes de Apelaciones y de los de la Corte Suprema. Las disposiciones que siguen rigen respecto de toda clase de jueces.
- Art. 319. Los jueces están obligados a despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos que fija la ley o con toda la brevedad que las actuaciones de su ministerio les permitan, guardando en este despacho el orden de la antigüedad de los asuntos, salvo cuando motivos graves y urgentes exijan que dicho orden se altere.

Las causas se fallarán en los tribunales unipersonales tan pronto como estuvieren en estado y por el orden de su conclusión. El mismo orden se observará para designar las causas en los tribunales colegiados para su vista y decisión.

Exceptúanse las cuestiones sobre deserción de recursos, depósito de personas, alimentos provisionales, competencia, acumulaciones, recusaciones, desahucio, juicios sumarios y ejecutivos, denegación de justicia o de prueba y demás negocios que por la ley, o por acuerdo del tribunal fundado en circunstancias calificadas, deban tener preferencia, las cuales se antepondrán a los otros asuntos desde que estuvieren en estado.

- Art. 320. Los jueces deben abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley son llamados a fallar. Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles fuera del tribunal.
- Art. 321. Se prohíbe a todo juez comprar o adquirir a cualquier título para sí, para su cónyuge o para sus hijos las cosas o derechos que se litiguen en los juicios de que él conozca. Se extiende esta prohibición a las cosas o derechos que han dejado de ser litigiosos, mientras no

hayan transcurrido cinco años desde el día en que dejaron de serlo; pero no comprende las adquisiciones hechas a título de sucesión por causa de muerte, si el adquirente tuviere respecto del difunto la calidad de heredero ab intestato.

Todo acto en contravención a este artículo lleva consigo el vicio de nulidad, sin perjuicio de las penas a que, conforme al Código Penal, haya lugar.

- Art. 322. Los miembros de las Cortes de Apelaciones y los jueces letrados en lo civil no pueden adquirir pertenencias mineras o una cuota en ellas dentro de su respectivo territorio jurisdiccional.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada, mientras la pertenencia o cuota esté en poder del infractor, con la transferencia de sus derechos a la persona que primeramente denunciare el hecho ante los tribunales. La acción correspondiente se tramitará en juicio sumario. En todo caso, el funcionario infractor sufrirá además, la pena de inhabilitación especial temporal en su grado medio para el cargo que desempeña.

- Art. 323. Se prohíbe a los funcionarios judiciales:

1° Dirigir al Poder Ejecutivo, a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos;

2° Tomar en las elecciones populares o en los actos que las precedan más parte que la de emitir su voto personal; esto, no obstante, deben ejercer las funciones y cumplir los deberes que por razón de sus cargos les imponen las leyes;

3° Mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro del Poder Judicial;

4° Publicar, sin autorización del Presidente de la Corte Suprema, escritos en defensa de su conducta oficial o atacar en cualquier forma, la de otros jueces o magistrados.

- En virtud de lo dispuesto en el Acta N° 118-2016, de la Excelentísima Corte Suprema, Auto Acordado que regula la implementación de la Ley N° 20.880 en materia de declaración de intereses y patrimonio, el/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero deberá presentar, al asumir el cargo, una declaración de intereses y patrimonio, a través del portal que el poder judicial ha habilitado para tales efectos y actualizarlas anualmente.